

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0018
San Salvador, 23 de mayo de 2019

Resolución 2019-0018. Analizada la solicitud hecha por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

-Solicito en nombre de mi representado, [REDACTED], me extienda constancia de información personal a nombre de la señora [REDACTED], hoy [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] en cuanto a salario que devenga, y si está o no pensionada, y de cuanto es la pensión para efectos de carácter judicial.

En fecha 23 de mayo de 2019 se solicitó a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, confirmar si la señora [REDACTED], hoy [REDACTED], es o ha sido empleada institucional. En fecha 24 del mismo mes y año se recibió respuesta del dicho Departamento, manifestando que no tienen registro de que la señora [REDACTED] hoy [REDACTED] es o haya sido empleada de esta institución.

Por lo anterior y con base al art. 66 inciso 7° de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, esta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información; siendo así, se le informa que su solicitud debe de ser dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Ministerio de Educación, la cual se encuentra ubicada en Edif. A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno.

Así mismo, le comunicó que la información que usted solicita es confidencial y que de conformidad a lo expuesto en el Art. 24, letra "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública: "Es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. Del mismo modo, el Art. 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "Los interesados podrán comparecer en el procedimiento por sí o por medio de representante, en cuyo caso se entenderán las actuaciones con los últimos. La representación podrá ser legal, convencional y judicial."

Por lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 24 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos resuelve:

Dar por **Inadmisibile** dicha solicitud ya que no es competencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial brindar la información solicitada.

Notifíquese. –



Lic. Sofia Cristina Díaz de Fagoaga
Oficial de Información Interna